

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00527
27 de julio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS DELEGADO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CREDICORP BANK, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N.º 1-93 de 13 de enero de 1993, por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución S.B.P. N.º 113-2006 de 31 de octubre de 2006, esta Superintendencia autorizó a **CREDICORP BANK, S.A.** a establecer una Oficina de Representación en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que **CREDICORP BANK, S.A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de la Oficina de Representación que actualmente mantiene en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I del Artículo 16 y el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios;

Que, mediante Resolución SBP-ADM-R-2024-00514 de 20 de septiembre de 2024, se delega en el Secretario General de la Superintendencia de Bancos, o en quien ocupe el cargo en sus ausencias, la autoridad y las funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos para conocer y atender todos los trámites relativos a la entidad **CREDICORP BANK, S.A.**, tanto en sus operaciones bancarias como fiduciarias, la cual fue ratificada mediante la Resolución SBP-JD-R-2024-00651 de 19 de noviembre de 2024, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CREDICORP BANK, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre de la Oficina de Representación que **CREDICORP BANK, S.A.** mantiene actualmente en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente establecida por la jurisdicción de la República de Colombia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2 y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS DELEGADO,


Kuldeep Singh

